

, 20 de agosto de 1991

Profesor
Rubén D. Carles
Contralor General de la Nación
E. S. D.

Señor Contralor:

Al margen de la opinión que hemos ofrecido sobre la legitimidad del Contrato de Donación 525-0306, celebrado por el Gobierno de Panamá y USAID, nos permitimos hacerle algunas acotaciones cuya observancia es de vital importancia, y que constituyen omisiones subsanales en el futuro, para una mejor garantía de formalidad legal en estos convenios.

A.- Si se lee el Contrato, puede apreciar la ausencia de una cláusula que identifique a las partes contratantes, y a los funcionarios que actúan en su nombre. Ello es indispensable en todo tratado, convenio o contrato.

B.- No existe Resolución alguna del Consejo de Gabinete en el que se autorice a los funcionarios para la celebración del Contrato, en la que se identifique el cargo que ejercen, ni las facultades otorgadas. Nadie puede celebrar contratos a nombre del Estado panameño, sin previa autorización del Consejo de Gabinete.

C.- Es necesario que se dicte una Resolución previa autorizando la celebración de los Contratos, identificando los funcionarios designados para ello según la materia, haciendo designación del cargo que ejercen. Con posterioridad en otra Resolución del mismo Consejo de Gabinete, debe Ratificarse el Contrato celebrado de acuerdo a la autorización concedida, pero si observa el Contrato de Donación 525-0306, el artículo 1, Acuerda la Celebración del Contrato y el Artículo 3, de la misma Resolución y con la misma fecha, RATIFICA el Contrato. No existe autorización expresa para su celebración a funcionario alguno, por lo que es preciso que éstas omisiones sean consideradas en el futuro.

D.- Por último, la Resolución del Consejo de Gabinete que Acuerda la celebración del Contrato, tiene fecha 3 de julio de 1991, y el Contrato está datado 5 de junio de 1991, fecha en que según el Oficio PPD-933 de 7 de junio de 1991, remitido al señor Contralor General de la República por Thomas W. Stukel, fue firmado.

Las anteriores observaciones se han repetido en otros contratos en los que hemos opinado sobre su legitimidad y fuerza obligatoria para el Donatario, pero observamos que las deficiencias se repiten inexcusablemente.

Lejos de querer incomodar o incrementar el trabajo de funcionario alguno, deseamos servir de orientadores y asesores para que la formalidad legal en éste tipo de convenios, sea observada y no ofrezcamos la oportunidad de acciones que señalen éstos vicios.

Del Señor Contralor, con todo respeto,

Licdo. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

DBS/nder.

c.c.: Lic. Guillermo Ford - Ministro de Planificación y Política Económica
Dr. Mario Galindo - Ministro de Hacienda y Tesoro.